



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Nueve de octubre de dos mil veinte  
Expediente 500013103002 2006 00286 00

Se provee respecto de las medidas a adoptar con ocasión del control de legalidad en esta etapa procesal y del memorial allegado, el 16 de septiembre pasado, por la parte actora.

1. Efectuado el control de legalidad, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que se incurrió en un vicio que es preciso sanear a fin de evitar que se configuren nulidades o irregularidades en el proceso. Esa situación impide que esta oportunidad se convoque a la audiencia de que trata el canon 373 de la señalada normativa.

En efecto, de la revisión al folio de matrícula inmobiliaria 230-58973, se encuentra que en su anotación 1 se inscribió un “*EMBARGO*”, en favor de la **Caja de Vivienda Popular de Villavicencio**, en su calidad de agente especial de la **Superintendencia de Sociedades – Urbanizaciones Intervenidas**, ordenado mediante Resolución 092 de 21 de abril de 1988<sup>1</sup>.

Con ocasión de esa anotación, el registrador de instrumentos públicos de esta jurisdicción, en el certificado especial de que trata el numeral 5, artículo 375 del Código General del Proceso, informó que la señora **Nohemí Carrillo Castro** era la titular del derecho real de dominio del pretendido inmueble, que se hallaba “*INTERVENIDO POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO (AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR)*”. Que dicho folio “*SE SEGREGÓ DEL FOLIO No. 230-2051, DE ACUERDO A LO CITADO ANTERIORMENTE, SE REVISÓ ANTECEDENTES REGISTRALES DEL FOLIO 230-2051, VERIFICANDO EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 5531 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1987 Y ESCRITURA PÚBLICA 699 DE 7 DE MARZO DE 1988 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE VILLAVICENCIO; ES LA SEÑORA NOHEMÍ CARRILLO CASTRO, REPRESENTADA POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-URBANIZACIONES INTERVENIDAS, Y MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1575 Y 2764 DE 6 DE MARZO Y 9 DE MAYO DE 1986, CON TOMA DE POSESIÓN DE LOS PROCESOS, NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE NOHEMÍ CARRILLO CASTRO; LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ENTREGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> 0150001310300220060028600Cuaderno1fs1a200, pág. 241.

<sup>2</sup> Bis, págs. 239-240.



Ante esa situación, se hace necesario decretar pruebas de oficio con el propósito de determinar la naturaleza jurídica del bien cuya usucapión se pretende y, de consiguiente, corroborar que no se trate de un inmueble imprescriptible.

2. Así mismo, se incorporará la certificación allegada por el extremo actor en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 8 de marzo de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dispone:

1. Decretar pruebas de oficio en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, a saber:

1.1. Oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** para que allegue la documental que continuación se enuncia:

- a) Certificado de libertad y tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-2051.
- b) Resolución 092 de 21 de abril de 1988, expedida por la **Caja de Vivienda Popular de Villavicencio**, en su calidad de agente especial de la **Superintendencia de Sociedades – Urbanizaciones Intervenidas**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 230-58973.
- c) Escrituras públicas 5531 de 31 de diciembre de 1987 y 699 de 7 de marzo de 1988, de la Notaría Primera de Villavicencio, relacionadas en el certificado 2019-230-1-99401; así como la escritura pública 6246 de 6 de diciembre de 1989, inscrita en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 230-58973.
- d) Resoluciones 1575 de 6 de marzo de 1986 y 2764 de 9 de mayo del mismo año, emitidas por la Superintendencia Bancaria, mediante las cuales se dispuso la toma de posesión de los procesos, negocios, bienes y haberes de la señora Nohemí Carrillo Castro, informadas en la misma certificación.

1.2. Ordenar al **registrador principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** que informe lo siguiente:

- a) Indique con claridad si la intervención que sufre el pretendido bien, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-58973, con ocasión de la toma de posesión de los procesos, negocios, bienes y haberes de la señora Nohemí Carrillo Castro, lo hace imprescriptible. En caso afirmativo, deberá



señalar la naturaleza que ostenta el predio y los fundamentos legales en que apoya su concepto.

- b) Comunique quien, en la actualidad, ostenta la calidad de agente interventor del referido inmueble.

**1.3.** Oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, rinda concepto sobre la naturaleza jurídica que se le da a los inmuebles que son intervenidos con ocasión de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de personas naturales que ejercieren actividades de enajenación de inmuebles, dentro de los planes o programas de urbanización o construcción de vivienda, de que trata la Ley 66 de 1968. Para tal efecto es necesario que se precise si con ocasión del desplazamiento o separación de la administración, asumida por el agente interventor, los bienes en posesión siguen siendo privados o, en su defecto, se convierten en fiscales y, de paso, imprescriptibles por no hallarse en el comercio humano.

**1.4.** Una vez establecida la entidad que a la fecha ostenta la calidad de interventor del inmueble, por secretaría, oficiesele con el propósito que informe el estado actual de la intervención del bien que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 230-58973.

**2.** Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral que antecede, las entidades cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio. Secretaría, elabore la comunicación correspondiente.

**2.1.** Requerir a la **parte actora** para que acredite el diligenciamiento de los respectivos oficios y el pago de las expensas que resulten necesarias para tal efecto, dentro de un término de diez (10) días, siguiente a la elaboración de los mismos, so pena de imponer las sanciones que correspondan.

**3.** Para los efectos legales que correspondan, téngase por agregado al expediente el certificado de avalúo catastral del bien que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 230-58973, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>3</sup>.

**Notifíquese y cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

---

<sup>3</sup> 08anexo16092020850am, pág. 2.



**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 55 del **13-10-2020**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am

\_\_\_\_\_  
Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d329ed4dcd86c92de9278ce937cb67773bcf74e536ad696c1025b7a88fc9c1**



Rama Judicial  
República de Colombia

Documento generado en 09/10/2020 01:02:48 p.m.